

LOS CONSEJOS OBREROS EN LAS INDUSTRIAS.

LOS CONSEJOS OBREROS^{#)} EN LAS INDUSTRIAS.1. El Carácter y la Significación de la -
Democracia en la Industria.

Todos los estados y todas las clases del genero humano tienen sus ideales especiales en lo referente a la libertad y la justicia, y su esfuerzo va dirigido a la transformación de dichos ideales en hechos. Pero como ha sucedido siempre en lo pasado que la población consistiera de varios estados o clases, la realización de los citados ideales depende nunca de un solo estado o clase. Sucede, así pues, que la lucha política entre los partidos tiene que encargarse de la realización de los ideales de la libertad y justicia. Pero mientras más un ideal se realiza y se traduce en hechos, más se desvanecen los paladines del mismo. Pues, ya no toman participación en la lucha del tiempo posterior, el cual sigue su curso continuo sin detenerse. Los nuevos ideales que surjan con el tiempo, son incomprensibles para dichas gentes, de modo que los consideran como revolucionarios y subversivos. Lo consideran como su cometido conservar lo alcanzado con anterioridad y protegerla contra las tendencias de nuevos pensamientos. Se vuelven, así pues, reaccionarios.

Los revolucionarios burgueses del siglo XVII en Inglaterra, y de los siglos XVIII y XIX en el continente europeo, pensaron que podrían alcanzar la libertad ilimitada del hombre mediante la eliminación de toda compulsión política, y en virtud del derecho del individuo de disponer sin restricciones de su propia persona. El resultado de dicha tendencia fue la manumisión de los campesinos de la autoridad de sus señores, y la emancipación de la industria, el comercio y el tráfico de las restricciones legales que privaron con anterioridad. Se adoptó el lema de que cada uno tuviera el derecho de emplear sus fuerzas como mejor le conviniese, que ningún sindicato debiera tener el derecho de rehusarse a admitir a un obrero o artesano nuevo; y que no se debieran poner trabas

#) Consejos de obreros y empleados.- Nota del Trad.

a ninguna industria para realizar su éxito o su fracaso. --
Pues, se tuvo la creencia de que la competencia libre se encargaría de colocar a cada individuo en su lugar, y de evitar que la producción excediera a la demanda.

Pero el sistema de la competencia libre ha producido más mercancías que cualquier otro sistema económico ha producido con anterioridad. Carlos Marx se compenetró profundamente de esta verdad, agregando, sin embargo, significativamente: "La sociedad moderna, la cual ha producido tan enormes medios de producción y de tráfico, puede equipararse al mago que, si es capaz de encantar a los poderes sobrenaturales para ponerlos a su servicio, ya no es capaz de dominarlos después..... La burguesía no ha forjado tan sólo las armas que le infieren la muerte, sino que ha producido también a los hombres que usarán de dichas armas, a saber, los obreros modernos, el proletariado."

La burguesía se ha engañado. Es verdad que ha realizado sus ideales de la libertad e igualdad, pero a pesar de todo esto no se lograron el bienestar y la satisfacción generales. Solamente unos cuantos individuos alcanzaron la realización de sus deseos, mientras que las masas crecientes de la población, el proletariado, no tuvieron ninguna parte en la riqueza que se acumulaba.

No sucedió tan sólo que el salario del obrero se quedó debajo del monto esperado y profetizado, sino que la mecanización de la industria acarreó, con el aumento de las máquinas, el dominio de éstos sobre el hombre trabajador. El predominio del trabajo manual, el cual se debe ejecutar con reflexión y en cada pieza de un modo distinto y nuevo, desapareció. Fuerza fue que el trabajo del hombre se acomodase al compás de las máquinas, y se hiciese como hecho en molde. Todo se volvió igualito, todos los movimientos estereotiparonse. Pero también en este trabajo maquinal cada paso debe darse con apego a un plan premeditado, con el fin de producir una --

obra completa. El trabajador individual es de poca monta en este engranaje, pero todos valen en su conjunto.

Los patrones de los tiempos precapitalistas vivieron conjuntamente con sus trabajadores bajo un mismo techo y comieron con ellos en la misma mesa. Pero el sistema capitalista burgués separó los pocos propietarios de los medios de producción y los directores del trabajo de la gran masa de los obreros que ejecutaron el trabajo. De modo que se formaron dos clases opuestas, ninguna de las cuales conoce ahora las condiciones de vida de la otra.

El capitalista de hoy día muchas veces ni siquiera sabe donde está ubicada la industria cuyas acciones están en su posesión. El director de la industria y el ingeniero quizá hayan estado en la misma categoría que guarda el obrero. Pero esto sucedió desde hace tanto tiempo, o por tan corta duración, que dichas personas ya no son capaces de formarse un criterio cabal relativo a las condiciones bajo las cuales los obreros que están subordinados a ellos, ejecutan sus trabajos.

Fuerza fue que todas estas circunstancias, a saber, la vida en la miseria, la mecanización del trabajo y la división de las clases, enjendraran entre los obreros el sentimiento de la solidaridad cuyo primer producto son los gremios. Pero la lucha para ganar terreno firme en las industrias, comenzó ya desde luego con la división de las clases. Aquí, donde pequeños cambios ya pueden tener grandes efectos si existe tan sólo la posibilidad de hacer sus ideas de reforma del conocimiento de los superiores y defenderlas con tesón; aquí donde los propietarios se aferran con tenacidad a sus prerrogativas como dueños, a pesar de todas las leyes confeccionadas en el parlamento: aquí fue menester, ante todo, procurar hacer valer su influencia. Mientras más aumentó el número de los obreros, y mientras más se dejaron sentir las consecuencias del sistema capitalista, con más insistencia urgió la necesidad de tener en las industrias representaciones de -

los obreros.

El obrero socialista sabe que solamente el socialismo es capaz de hacer desaparecer, con todas sus consecuencias, su dependencia del capital. Esto no quiere decir que la lucha deba suspenderse prematuramente. Pues, cada posibilidad de familiarizarse con el engranaje de la industria, que se ofrezca en conexión con la realización de tales o cuales intereses obreros, tiene un valor inestimable para lo futuro. Cada batalla ganada, cada mejora del estado de los obreros, sea que esta se refiera a las condiciones del salario, o a las demás condiciones del trabajo, son valiosas, no tan sólo para hoy, sino también para los tiempos venideros.

Pero no solamente precisa introducir la democracia industrial en el capitalismo, sino que también el socialismo ha menester de la democracia industrial, es decir, de la igualdad entre los elementos dirigentes de la industria y los obreros que ejecutan el trabajo. Puede decirse aún que dicha democracia industrial es el distintivo del socialismo. Al igual que el socialismo representa la fase económica de la democracia (en contraposición con la democracia política de la que se ha hablado hasta la fecha exclusivamente), es decir, la igualdad económica junto con la igualdad política y jurídica, del mismo modo la democracia industrial es la base de la democracia económica del socialismo. Nadie considera hoy en día, por ejemplo, los ferrocarriles como una industria socialista. Dicha empresa se distingue de las empresas capitalistas en nada salvo por una dependencia todavía más acentuada de los trabajadores del Estado. De modo que el monopolio del Estado en un terreno de actividad no equivale todavía a socialismo. Pero dicho monopolio puede transformarse en socialismo, si se transforma también el resto de la economía. Pues, el monopolio gubernamental no puede ser socialista por sí solo entre las empresas capitalistas. No sería otra cosa sino una empresa competidora cuyo propietario sería el Estado. El

socialismo no puede llevarse al terreno de la práctica sino -- hasta que se introduzca en las empresas la democracia indus-- trial en su acepción más amplia, a saber, la igualdad del tra-- bajo dirigente y laborante; hasta que cada uno tenga el dere-- cho de tener voz y voto en la medida de que sea experto en la materia de que se trate; y hasta que se haya eliminado la pro-- piedad privada relativa a los medios de producción. Estas -- dos condiciones son ambas necesarias para completar el cuadro.

La realización de la democracia industrial no es el cometido únicamente del Estado. El Estado no puede hacer -- otra cosa sino otorgar derechos. El Estado puede entregar a otros, o cambiar de uno a otro, las funciones las cuales él -- mismo u otras personas ejercieron con anterioridad. Pero com-- petea los obreros mismos resolver qué parte ellos quieran to-- mar en el ejercicio de estas funciones; y compete a ellos de-- cidir si dichas funciones serán ejercitadas en beneficio de -- los obreros mismos y del conjunto de la sociedad. ¿Qué vale, -- por ejemplo, el derecho de revisar los balances, si no hay na-- die que esté al tanto de esta clase de asuntos? La insufi-- ciencia, por otra parte, de un derecho, si existe la capaci-- dad de ejercer un derecho más amplio, limita a tal grado la -- esfera de influencia que es imposible aprovechar siquiera el derecho menor, el cual se vuelve inservible ya desde su ori-- gen, como sucedió con las comisiones obreras antes de la revo-- lución del año de 1918.

He aquí la doble obligación de la clase trabajadora en su lucha por la referida parte del socialismo: la lucha -- con el Estado para alcanzar más derechos, y el ejercicio de -- todas las fuerzas para aumentar y desarrollar todas las facul-- tades con el fin de aprovechar en su debida forma los nuevos privilegios.

2.- El Desarrollo Histórico de las Representaciones Obreras en las Industrias.

Quando se discutió, después de la revolución del año de 1848, en el parlamento de Frankfurt, la nueva ley industrial que se quiso introducir, formuló un pequeño grupo de representantes la propuesta de introducir en dicha ley una cláusula que concediera a los obreros industriales un derecho amplio de participar en la administración de las industrias.

Fue la idea de los referidos representantes de que cada fábrica eligiera una comisión consistente de obreros, capataces y el dueño de la fábrica. Cada distrito industrial debiera elegir, según la misma iniciativa, un consejo de fábrica integrado por representantes de los obreros y empresarios. Las funciones de dichos consejos y comisiones, previstas en la iniciativa de referencia, son muy similares, y en gran parte iguales, a las de las comisiones que se establecieron mucho más tarde en efecto. La misma ley reciente sobre los consejos industriales ha adoptado buena parte de dichas previsiones. La iniciativa del año de 1848 persiguió el fin de allanar la pugna entre los intereses encontrados, como lo demuestran algunos ejemplos de las disposiciones de la misma. El párrafo 42 dispuso que cada fábrica eligiere su comisión de fábrica cuyo cometido debiera ser el de (párrafo 43):

- 1.- Mediar en disputas entre los empresarios y los trabajadores;
- 2.- formular y llevar a la práctica un reglamento especial de fábrica;
- 3.- establecer y administrar una caja para casos de enfermedad;
- 4.- vigilar a los niños de los trabajadores de las fábricas en lo que ve a su moralidad en la fábrica misma, y en lo que toca a su asistencia a la escuela;
- 5.- representación de la fábrica por conducto de un

consejo de fábrica.

El consejo de fábrica tuvo, en el mencionado proyecto funciones análogas. Estuvieron previstos hasta juzgados de arbitraje semejantes a las modernas comisiones de arbitraje. La motivación de dicha iniciativa se inspiró, en particular, en el deseo de aumentar la eficiencia de la empresa mediante el fomento de la buena inteligencia entre todas sus partes competentes, y de mejorar la condición del obrero.

La propuesta de que se trata fue motivada con estas palabras: "Basta una sola palabra por parte de los obreros para que el patrón los mande, según su libre albedrío, de un rincón de Alemania a otro.....El egoísmo del patrón hace que él pierda toda su sensatez, que nos declare incapaz de disponer de nosotros mismos, nosotros que tenemos en nuestro provecho la juventud y con ella la fuerza, nosotros que somos los que trabajamos y, así pues, los verdaderos productores, - es decir, la médula de nuestro país, que formamos la mayoría, y sabemos que la formamos."

Pero dicha iniciativa, aunque se inspiró en los mejores sentimientos, estaba destinada de antemano a fracasar, - ya que el desarrollo económico carecía todavía en ambos lados, por parte de los trabajadores, lo mismo que por parte de los empresarios, de una comprensión cabal de la misma.

La cuestión cayó por mucho tiempo después en olvido, hasta que llegara el período del desarrollo rápido del socialismo durante las décadas 7a. y 8a. del siglo XIX. La democracia socialista combatió la economía capitalista en general, pero no pudo resignarse tan sólo a la negación y entró, por lo tanto, también en la lid por alcanzar reformas industriales de una índole interior. Sus organizaciones fueron, aparte de sus representaciones políticas en los parlamentos, en lo esencial los gremios. No se pudo esperar en aquel entonces, teniendo en cuenta la relación desigual entre las fuerzas mutuas, abrirse brecha en las industrias mismas y organi-

zarlas a base de sus ideas, ya que el carácter anti-democrático socialista de las mismas y la actitud hostil de sus empresarios constituyeron el mayor obstáculo para propósitos de esta naturaleza. Pero sucedió que los gremios unieran a sus socios con lazos más fuertes. Pues, allí la conciencia de masa, de los que sufrieron la misma suerte, se hizo sentir. Y un factor más jugó un papel. Se había desarrollado una competencia la cual se dejó combatir con gran dificultad. Pues, en todas partes los empresarios se habían dado cuenta de que existieron, en la masa de sus obreros, tendencias para hacer valer sus intereses, y que era inútil combatir dichas tendencias. De modo que los empresarios se resolvieron, inspirándose por una parte en un interés real en la política social, y por otra parte con toda clase de segundos pensamientos, contar con dichas tendencias y reconocerlas mucho antes de que la democracia socialista, la cual siguió todavía por mucho tiempo bajo la ley socialista, supo aprovecharlas.

Oechelhäuser, él mismo un empresario, escribió, en el año de 1889, en el libro intitulado "Cuestiones Sociales del Día": "Es nuestra opinión que el suponer al movimiento obrero exclusivamente motivos materiales, significa desconocer por completo dicho movimiento". Esto quiere decir que se reconoce el movimiento obrero como una cosa que existe en realidad. Oechelhäuser piensa en seguida que los llamados motivos materiales, que se interpolan al movimiento obrero, no se deben a otra cosa sino a los manejos de los enemigos de la democracia social, y explica el movimiento obrero en los términos siguientes: "Desde hace un siglo existe un movimiento, el cual se hace irresistible y tiene la tendencia de levantar las clases populares, las cuales eran antes sin influencia y sin poder, sobre un nivel más elevado. La emancipación del tercer estado ha sido alcanzada, y la del cuarto estado, o sea el de los obreros, está en fermentación..... El trabajador de nuestros días exige principalmente, debido a la

cultura de la clase trabajadora que está siguiendo en aumento, y de la reducción de la distancia intelectual entre el trabajador y el empresario que dicha cultura tiene como consecuencia, una elevación de su categoría social mediante representaciones en las industrias". El citado autor muestra después - que ya en aquel entonces, es decir, al rededor de 1889, un gran número de empresarios y sindicatos de empresarios han - llevado al terreno de la práctica, o fomentado por lo menos, - las representaciones de los trabajadores; que precisamente es ta institución, que fue combatida en aquel entonces con el mismo encono como hoy en día, aunque por elementos distintos, ha contribuido más que todas las demás instituciones de la beneficencia para mejorar la inteligencia entre patrón y trabajador, o conservar la buena inteligencia donde existió. El mencionado autor llega hasta a la conclusión de que es de recomendar - proteger a las comisiones obreras como un medio para combatir la democracia socialista.

Como ejemplo al efecto recuerda Oechelhäuser los estatutos de una fábrica en Dessau que se basan sobre los estatutos generales de la sociedad de empresarios de Anhalt.

La comisión obrera vigila, según las disposiciones de dichos estatutos, por la disciplina, la honradez y el orden, el reglamento de fábrica y las prescripciones relativas a la evitación de accidentes, y dictamina respecto al reglamento de fábrica y las cuestiones relacionadas con la beneficencia. Dicha comisión (Oechelhäuser la denomina "Colegio de señores") participa, dentro de límites determinados, en la administración de las instituciones de beneficencia establecidas en favor de los obreros. Dice el autor, respecto a este ramo de actividad de las representaciones obreras, en otro de sus escritos, intitulado "Los Problemas Sociales del Empresario": "Quisiera señalar principalmente una cosa, a saber, que es de aconsejar establecer todas las instituciones de esta clase, y en primer término las sociedades de consumo, para abastecer -

las primeras necesidades de la vida de un modo económico, exclusivamente con la ayuda de los obreros y empleados de las categorías inferiores. Pues, el empresario nunca granjea gratitud por la tutela que ejerce respecto a sus trabajadores, ni siquiera en el caso de que sus propósitos y la ejecución de los mismos sean insuperables. Por lo tanto, es sabio ejecutar lo que se quiera hacer en favor del trabajador en la medida de lo posible también por su conducto. Sólo de este modo es factible granjearse la gratitud de los trabajadores y precaverse contra la desconfianza". Los deseos y quejas se examinan (siempre según las provisiones de los estatutos antes mencionados) y se hacen del conocimiento de la administración de la empresa. Y se presta ayuda, en unión con los miembros de la dirección de las cajas de socorro, para aliviar las consecuencias de casos de accidente y de la necesidad.

El antes mencionado colegio de seniores puede servir aquí tan sólo como ejemplo de una multitud de otras instituciones semejantes que existieron antes y después, y las cuales no se pueden describir todas en este escrito. Oechelhäuser considera, como la más antigua comisión de obreros conocida, la de la sociedad sobre acciones Marienhütte cerca de Kotzenau. Dicha comisión existe ya desde el 20 de abril de 1875. Sering dice, en su libro intitulado "Las Comisiones Obreras en la Industria Alemana", que la referida comisión existe ya desde la 6a. década del siglo pasado. Oechelhäuser, y también la revista de la sociedad para el fomento del bienestar público en el distrito Berg, cuaderno 1 de 1888, mencionan la comisión obrera de la empresa D. Peters en Neviges. Oechelhäuser y Sering refieren la comisión obrera de la fábrica de Fr. Brandts en M-Gladbach y de la empresa Isenburg Wächterbach en Schlierbach (Hesse Naussau), y otras más. El mayor renombre ganaron las comisiones de la "fábrica constitucional" de D. Freese, y en la empresa Zeiss en Jena. Priva en la mayoría de los casos la costumbre de elegir una parte, la

mayor, de los miembros de dichas comisiones del seno de los -
trabajadores, mientras que el empresario nombra la otra par--
te, de tal modo que en la empresa Freese, por ejemplo, se eli-
gen (según Sering) en la junta general de los trabajadores 11
miembros del seno de los mismos, mientras que la empresa mis-
ma nombra a 4.

L. Brentano sostiene, en su libro sobre la junta ge-
neral de la Sociedad para el Fomento de la Política Social, -
la cual se verificó el 26 y 27 de septiembre de 1890 en Frank-
furt sobre el Mein, que el ideal del obrero, y no tan sólo -
del obrero democrático socialista, es el de ver realizada --
prácticamente, en ocasión de la concertación del contrato de
trabajo, la igualdad entre el empresario y el obrero, y que -
los laborantes exigen dicha igualdad con el fin de lograr el
mejor precio posible por sus trabajos. Y Brentano dice, seña-
lando al efecto los ejemplos aducidos en el libro del profe--
sor Sering, que la protesta, por parte de la Sociedad para el
Fomento de los Intereses Económicos, en contra de las comisio-
nes obreras necesarias para alcanzar el fin anhelado, no tie-
ne significación alguna.

Schmoller piensa, en el capítulo relativo a las co-
misiones obreras de su libro "La Política Social e Industrial
de la Actualidad" de 1890: "Al igual que el Estado y la admi-
nistración militar tratan hoy en día a todos los ciudadanos -
de una manera igualmente cortés, y no se valen del garrote pa-
ra gobernar a la gente pobre, del mismo modo debe ser el tra-
to que los obreros reciben en cada empresa particular, es --
decir, como corresponda a personas que no son niños, sino que
son independientes, que gozan todos de derechos políticos --
iguales, y que tienen un grado determinado de educación". El
referido autor exige, con apego a estas y a otras razones, y
después de referirse a las organizaciones ya existentes: "Es
menester que exista en cada empresa de mayor extensión, en la
que el número de personas empleadas hace imposible el trato direc

to entre el empresario y el obrero, una representación de los obreros, una comisión, un colegio de seniores". El autor se ocupa en seguida en demostrar cómo dichas comisiones deben su origen a razones prácticas que se apoyan en el interés mutuo. Continúa diciendo el mencionado autor (y esto es para nosotros especialmente importante): "Es de todos modos la verdad que - todas las reformas sociales anteriores y las mejores cajas de socorros no constituyen de ninguna manera substitutos adecuados para la necesidad urgente del obrero que estriba en un - cambio regular de impresiones con el empresario relativo a to das las cuestiones obreras, al salario, las condiciones de - trabajo, etc.". Ya han sido propuestos, asimismo, como dice también Schmoller, por parte de los demócratas socialistas, - de representaciones comunales y sociedades del bienestar público, cámaras obreras locales y de distrito. Escribe Sering, al final de la introducción a su libro "Comisiones Obreras en la Industria Alemana" de 1890, lo siguiente: "No hay nada que fortalezca tanto la comprensión de lo que es prácticamente po sible y necesario, como la participación directa en la admi nistración. Aquellas personas que hayan pasado por esta cla se de experiencias, saben distinguir, en todas las proposicio nes y todos los planes que se hagan con el objeto de subsanar las malas condiciones existentes, con un criterio certero lo correcto de lo falso".

Los gremios obreros y el partido socialista se ha-- bían empeñado entretanto en desarrollar una propaganda resuel ta en favor del establecimiento de comisiones y cámaras obre-- ras. El diputado Auer formuló en el año de 1885 ante el par lamento federal la propuesta de introducir un sistema que - debiera constar de una dependencia obrera federal, de ofici nas y cámaras obreras. Dice el citado diputado en la motiva ción de su proyecto: "Debe considerarse como injusto y repro-- bable que la clase obrera, sin organización, se encuentre -- por completo en el poder de las cámaras de comercio y de los

sindicatos de los empresarios. Sería menester, con el fin de tratar a todos de un modo igual, ó abolir en todo el territorio de la nación cualquiera representación de intereses, ú otorgar también a los obreros una organización sancionada por la ley. Al igual que los comerciantes tienen sus cámaras, al igual que la agricultura goza de sus sociedades agrícolas, del mismo modo se exigen cámaras obreras para la clase laborante. Pues, el obrero tiene el mismo interés de que se recabe su opinión referente a las leyes del trabajo, que al comerciante y empresario industrial tienen en tener voz relativa a las leyes comerciales, los impuestos aduanales y las instituciones de transporte". Pero la comisión parlamentaria rechazó la iniciativa y exigió, en dos resoluciones, tan sólo un aumento de los inspectores en las fábricas y una ley industrial judicial.

Sin embargo, esta y otras discusiones de la misma índole dieron un nuevo impulso al asunto de referencia, de modo que se celebraron sin cesar conferencias relativas a los temas "cámaras obreras y comisiones obreras". La más urgente de estas necesidades para el obrero industrial eran las comisiones obreras para representar directamente al conjunto de los laborantes ante el empresario. La idea ganó más y más terreno, y también los políticos burgueses se interesaron por la misma, aunque sea tan sólo con el objeto de hacer las nuevas leyes, que se habían hecho indispensables, tan ofensivas como fuese posible.

La idea de las comisiones obreras fue introducida después también en el código legal por la admisión de dichas comisiones en la ley industrial. Pues, la ley del 1º de junio de 1891, relativa a la reforma de la ley industrial, aceptó, a consecuencia de los debates del 20 de mayo de 1890 y 15 de abril de 1891, los párrafos correspondientes. Se pueden conceder, así pues, en el reglamento de trabajo (párrafo 134 b) facultades a las comisiones obreras que obliguen legalmen-

te tanto a los empresarios como a los trabajadores (párrafo - 134 c). Dichas facultades se mantienen por completo dentro - de los límites de las comisiones que se acostumbran en la - práctica. Las comisiones de referencia todavía no se vuelven obligatorias. Pero se debe recabar el parecer de las mismas en ocasión de la formulación de reglamentos de trabajo. Si - no existe ninguna comisión obrera, entonces se debe facilitar a los trabajadores mayores de edad la oportunidad de expresar su opinión (párrafo 134 h). También los inspectores industria les deben formular en determinados casos preguntas a las comi siones obreras, siempre que éstas existan (párrafo 137 h). - Se debe asimismo recabar el parecer de la comisión obrera si se trata de fijar plazos distintos para el trabajo (párrafo - 139). Una representación industrial puede considerarse como comisión obrera sólo en el caso de que represente a la mayo-- ría de los trabajadores (párrafo 134 h).

Se desprende de los informes de los inspectores in dustriales del año de 1899 cuán exíguo fue el resultado de es ta legislación. Dichos informes hacen resaltar casi sin excep ción la divulgación escasa y la eficacia todavía menos impor tante de las comisiones obreras existentes. Se dice por una parte: "La actuación de las comisiones obreras no importa mu cho, o, estas comisiones entran raramente en juego, y se ocu-- pan en lo general exclusivamente en asuntos relacionados con la caja de auxilios para casos de enfermedad". Y se dice tam bién, en especial: "Dichas comisiones no están en la aptitud de alcanzar resultados prácticos de consideración, debido a - la falta de las facultades para este fin". Y: "No serán capa ces de desarrollar una actividad benéfica mientras no tengan derechos más amplios". Se dice relativo a muchas de las comi siones expresadas: "Ya no existen legalmente, puesto que no - se han, después de la promulgación del reglamento de trabajo, nombrado ningunos substitutos para ocupar las vacantes ocasio nadas por separaciones". De modo que no es ninguna maravilla

que los representantes de las industrias se entusiasmaran ahora por dichas comisiones obreras, y que pidieran aun comisiones obligatorias. Inspirándose en este sentimiento, dijo, en el año de 1899, en el parlamento federal un representante de las industrias (von Stum): "Se puede encargar sin vacilar una buena parte de las tareas a una tal comisión, y debo decir que no me rehusaría bajo determinadas condiciones a dar mi consentimiento a la introducción obligatoria de dichas comisiones obreras en las industrias individuales. No sería difícil entendernos sobre este particular". Pero el referido diputado habló diez años antes, es decir, en el año de 1889, en ocasión de un debate relativo a las comisiones obreras, de la "intromisión de intrusos, demócratas socialistas, charlatanes, etc., los cuales tienen el propósito de establecer, mediante la introducción de comisiones obreras permanentes, el contacto personal". Y otro diputado se expresó así: "Si establecemos comisiones obreras en todas las industrias, no hacemos otra cosa sino el trabajo de la propaganda democrático-socialista".

La proposición formulada, en el congreso gremial en Colonia en el año de 1905, por la sección München del sindicato de trabajadores alemanes en la industria maderera, demostró a las claras lo que pensaron los gremios en lo tocante a las comisiones obreras existentes: "Teniendo en cuenta el hecho de que existen muchas opiniones encontradas en lo referente al valor de las comisiones obreras en las fábricas, se formula la propuesta de que este congreso gremial resuelva sobre la conveniencia de seguir aprovechando en lo futuro el derecho legal de que los obreros elijan comisiones obreras, o de abstenerse de hacer uso del mismo".

Esto no significa naturalmente un alejamiento de la idea misma de las comisiones obreras, la cual se había fortalecido, por lo contrario, al andar del tiempo. Se trata aquí tan sólo del rechazamiento de aquellas comisiones obreras le-

gales en las que se otorguen facultades tan escasas que toda la institución resulta superflua y aun nociva. Puede decirse que a partir de este tiempo todos los congresos gremiales se ocuparon sin cesar con la cuestión de referencia.

También en las administraciones ferrocarrileras de Prusia y Hesse y otras más se establecieron, a partir del año de 1890, comisiones obreras, cuya importancia práctica era asimismo muy tenue. Las disposiciones relativas del Estado de Prusia, las cuales fueron publicadas por última vez en el año de 1917, aumentadas en 1918, y las cuales las demás administraciones ferrocarrileras adoptaron en la mayoría de los casos sin mucho cambio, hicieron provisión para un sistema de representaciones que se compuso de comisiones obreras locales, comisiones de distrito y una comisión central. Las facultades otorgadas por dichas disposiciones se ciñeron estrechamente a las facultades de las demás comisiones obreras. Es significativo que la administración nombró al presidente, y que ella misma tuvo el derecho de disolver la comisión según su libre albedrío antes del término del período electoral.

b Durante la guerra mundial, se elevaron, mediante la ley del 5 de diciembre de 1916, los consejos obreros a la categoría de obligatorios para todas aquellas industrias que trabajaban en el servicio de la patria (párrafo 11, etc.). Dicha ley señala, como objeto de las comisiones de referencia, el de fomentar la buena inteligencia en el seno de los obreros y empleados de la industria y entre ellos y el empresario (párrafo 12). La citada ley hace asimismo provisión para que se pueda apelar a una instancia superior, la llamada comisión de avenencia.

En el año de 1918, la comisión general de gremios exigió, en sus "demandas sociales de los gremios alemanes", el establecimiento de cámaras obreras, las cuales debieran descansar sobre comisiones obreras como su cimiento. Dichas demandas exigieron que se establecieran comisiones obreras en

todas las industrias que emplearan al menos 20 personas. Como objeto de las comisiones se señaló el de velar por los intereses de los obreros y empleados de la industria, y de avenirse amistosamente respecto a las diferencias de opinión en lo que respecta a las condiciones del trabajo.

Los derechos de la clase laborante se ampliaron LEGALMENTE después de la revolución del mes de noviembre de 1918, mediante la disposición del 23 de diciembre del mismo año, relativa a los contratos de tarifas, comisiones obreras y de empleados. Dicha disposición señaló las comisiones de referencia como obligatorias para todas aquellas industrias que ocuparan 20 obreros o empleados. La edad para ser capaz de votar fue rebajada. Los fines de las comisiones eran en su esencia los mismos que los de las comisiones ya existentes, pero se puso especial énfasis sobre la colaboración en la elaboración y la vigilancia de los contratos de tarifas.

Ya antes, a saber, el 15 de noviembre de 1918, había sido introducida, en el convenio que celebraron las uniones de obreros y empleados con los sindicatos de patrones, como punto séptimo la provisión siguiente: "Se debe establecer, para cada industria que ocupe al menos 50 personas, una comisión que se encargue de la representación de dichos laborantes, y que tenga que vigilar, en unión con el empresario, para que las condiciones prevaecientes en la industria se arreglen con apego a los convenios colectivos" (Gaceta de la Comisión General de los Gremios del 23 de noviembre de 1918). De modo que se consideran ya aquí las comisiones obreras como órganos complementarios de los gremios, al igual que se hizo resaltar también más tarde en la fundación del artículo 165 de la nueva Constitución federal. Resulta que los arreglos habidos significan, como se expresa la gaceta antes mencionada, "la renuencia cabal al principio de que el empresario es por completo dueño en su casa", es decir, en su fábrica. El Comité de Representantes Populares promulgó, en adición, en noviembre de 1918, una prevención, según la cual las comisiones

ya existentes debieran elegirse de nuevo, y que se debieran establecer comisiones también en aquellas industrias que emplearían menos de 50 personas.

La introducción definitiva de las Comisiones obreras en el código legal se realizó cuando las antes mencionadas disposiciones se incorporaron en el artículo 165 de la nueva Constitución federal, el cual está reproducido en el capítulo número 3 de este escrito que trata de las bases y la estructura de la ley relativa a los consejos obreros en las industrias.

Los puntos principales del referido artículo son los siguientes:

- 1.- Los obreros y empleados deben intervenir, en unión con los empresarios y sobre una base de igualdad con los mismos, en el arreglo de las condiciones de trabajo y del salario, respectivamente sueldo, así como en el desarrollo económico de las fuerzas productivas;
- 2.- se establecen CONSEJOS OBREROS para velar por los intereses de los laborantes;
- 3.- para ejercer el derecho señalado bajo 1, se forman CONSEJOS ECONOMICOS que se compongan de consejos obreros y de representaciones de los empresarios;
- 4.- todas las leyes que se refieran a la política social y económica, deben someterse, para su aprobación, al CONSEJO ECONOMICO FEDERAL. El consejo económico federal puede introducir también por su propia cuenta, y en contra de la voluntad del gobierno, proyectos de ley en el parlamento federal;
- 5.- se pueden encargar, a los consejos obreros y consejos económicos, facultades administrativas y de control.

La formulación y el contenido de las disposiciones de la Constitución federal deben forzosamente ser de una naturaleza muy general. Esto es tanto más necesario cuanto que se trata aquí de un asunto de enorme alcance, el cual no se puede agotar sino mediante toda una serie de leyes especiales, y por una práctica de mayor duración. La fundación del párrafo 165 de la nueva Constitución federal facilita ya aclaraciones respecto a la materia. Pero, todo lo que se dice allí relativo a la estructura de los consejos y respecto a sus fines palpables, está todavía tan vago y tan indefinido que no significa mucho. Proporciona, sin embargo, luz respecto a las razones que intervinieron en la introducción de los párrafos que se refieren a los expresados consejos. Explica y motiva en seguida las facultades que se han de otorgar a los mismos.

La primera parte se expresa así: "El movimiento relativo a los consejos ha desbordado su cauce primitivo, el cual consistió en el propósito de organizar las fuerzas revolucionarias en el movimiento revolucionario". Y a continuación: "Si la legislación no se diera cuenta de sus obligaciones, es de temer que el movimiento se abriera forzosamente camino y rebasara coácticamente todas las formas". Continúa la fundación en el tono siguiente: "Las dos formas jurídico-sociales las cuales la legislación quiere poner a disposición del nuevo movimiento, a saber:

1.- los CONSEJOS OBREROS (consejo obrero industrial, consejo obrero de distrito, consejo obrero federal),

y:.

2.- los CONSEJOS ECONOMICOS (consejo económico de distrito y consejo económico federal),

se inspiran en el principio fundamental de que el obrero no es tan sólo un laborante sino también un productor". La segunda parte de la referida fundación deslinda más detenidamente la tarera de los consejos obreros en los términos siguientes:

tes: "El consejo obrero está llamado para dar expresión legal a los intereses de los obreros como tales. Su cometido cae, así pues, dentro de la esfera de la política social". Se trata, por lo tanto, de proporcionar a los gremios, que constituyeron hasta la fecha las únicas representaciones obreras, en los consejos obreros una cabeza jurídico-pública, por decirlo así, un comité ejecutivo con facultades circunscritas legalmente con toda claridad. Los gremios tienen sólo un carácter privado, de modo que sus estadísticas, averiguaciones y dictámenes no disfrutan de una autoridad legal. Como son nada más asociaciones voluntarias que no abrazan todas las industrias, sino tan sólo las industrias individuales, no reúnen en su seno a todos los trabajadores. Los consejos obreros, por otra parte, comprenden y representan a todos los trabajadores, agremiados y no agremiados. No se pretende que los consejos obreros tengan algo que ver con la socialización de por sí. Este asunto se deja a la voluntad colectiva. Han de participar en dicha socialización tan sólo indirectamente, mediante el fomento organizado de la producción, el cual es una "condición elemental para cualquier trabajo de socialización". Los referidos consejos deben intervenir de un modo decisivo en el aumento de la producción, lo que saldrá a la vista con todavía más claridad durante la discusión de la ley propiamente dicha. La influencia de los consejos económicos sobre la legislación se funda en la sección IV con la hincapié que se hace en la circunstancia de que el parlamento está a menudo de tal modo sobrecargado que es menester aplazar en tal virtud a veces las materias más importantes, y que el trabajo de los partidos está frecuentemente estorbado por obstáculos de una índole político-táctica. "Las fuerzas sociales han de manifestarse directamente por sí mismas". Las facultades administrativas otorgadas por la Constitución son de una naturaleza social. La provisión relativa tiene por objeto "substraer la administración social a la administración general y dar tam--

bién a las clases inferiores la oportunidad de participar en ella".

Las provisiones de la nueva Constitución tienen por fin conceder a la economía con todas sus partes integrantes, - empresarios y trabajadores, una autonomía muy amplia para establecer de este modo la comunidad económica y del trabajo entre el pueblo. Se tiene el propósito de satisfacer la necesidad que tiene la economía política de los tiempos después de la guerra de llevar el desarrollo de la producción a su grado máximo.

Estas disposiciones de la Constitución federal necesitan, para su aplicación, de leyes especiales. La primera - de estas leyes, y la cual es al mismo tiempo básica, es la relativa al establecimiento de consejos industriales del 4 de febrero de 1920. A ésta se agregarán toda una serie de leyes relativas a los consejos obreros de distrito y federales por establecer, así como relativas a los consejos económicos federales y de distrito. Las disposiciones especiales referentes a las representaciones de las industrias públicas, como los ferrocarriles, etc., se basan asimismo sobre el párrafo 61 de la ley relativa a los consejos industriales.

3.- Las Bases y el Carácter de las Disposiciones de la Administración de los Ferrocarriles Relativas a los Consejos Industriales y de Avenencia #).

Cuando se trató, después de la revolución de 1918, de establecer el derecho público sobre una base nueva, fuerza fue que la nueva Constitución federal por crear se acomodase a las condiciones cambiadas desde 1871. Las leyes nunca han tenido un valor eterno, puesto que son tan sólo medios para un fin que sirven para el arreglo de la vida de los seres humanos en la comunidad. Si se cambia esta vida comunal del Estado, entonces se deben cambiar también las leyes si éstas ya no son capaces en su forma antigua de tener en cuenta las nuevas condiciones.

Así pues, se había cambiado fundamentalmente, después de la introducción de la vieja Constitución federal, la vida económica de Alemania. El capitalismo que se encontró antes de 1870 todavía en sus pañales, se había desarrollado desde aquel entonces para constituir un factor dominador de la vida económica. El número y la importancia de los que trabajan, es decir, del proletariado, aumentó correspondientemente. La nueva Constitución federal procuró tener estas circunstancias en consideración en su sección sobre la vida económica. El trabajo fue puesto bajo la protección del Estado. Se garantizó el derecho de coalición, y se encargó a la legislación introducir representaciones especiales de los obreros y empleados para velar por sus derechos y por su colaboración sobre una base de igualdad en el desarrollo de las fuerzas productivas. Expresa el artículo 165 de la nueva Constitución federal alemana los conceptos siguientes:

"Los obreros y empleados están llamados a colaborar, sobre una base de igualdad con los empresarios, en el arreglo de las condiciones del trabajo

#) Este Artículo está escrito para los obreros y empleados de los ferrocarriles. Pero como su contenido tiene también un interés general, lo he incluido en las traducciones.

jo y del salario (suelo), así como en el desarrollo económico del conjunto de las fuerzas productivas. Con apego a este criterio se sancionan las organizaciones de ambas partes y sus arreglos mutuos.

"Se establecerán, para cuidar de los intereses sociales y económicos de los obreros y empleados, representaciones legales bajo la forma de consejos obreros industriales, consejos obreros de distrito para las distintas esferas económicas, y un consejo obrero federal.

"Los consejos obreros de distrito y el consejo obrero federal se reúnen, para el cumplimiento de todas sus tareas económicas, y para su colaboración en materia de llevar a la práctica las leyes de socialización, con las representaciones de los empresarios y demás círculos interesados para formar consejos económicos de distrito y un consejo económico federal. Los consejos económicos de distrito y el consejo económico federal deben organizarse de tal modo que todos los grupos industriales de importancia estén representados en ellos según su significación económica y social.

"El gobierno federal debe suministrar, antes de introducir al parlamento federal proyectos de ley relativos a la política económica y social, dichos proyectos al consejo económico federal para su dictamen. El consejo económico federal está facultado para presentar tales iniciativas de ley también por su propia cuenta. En el caso de que el gobierno federal no se adheriera, el expresado consejo debe presentar el proyecto en cuestión a pesar de la negativa del gobierno federal al Reichstag, juntamente con la fundación de su punto de vista. El consejo económico federal tiene facultad de ha--

cer defender el proyecto de que se trate en el Reichstag por conducto de uno de sus miembros.

"Se pueden encargar a los consejos obreros y económicos facultades administrativas y de control en los terrenos que representen.

"Sólo la federación tiene facultad para arreglar lo conducente en materia de la formación y las tareas de los consejos obreros y consejos económicos, así como referente a la relación de los mismos con respecto a otros órganos sociales que disfruten de una administración autónoma".

Como quiera que la Constitución federal puede establecer tan sólo normas generales sin formular prescripciones detalladas, es menester que las provisiones del antes citado artículo se ejecuten mediante la expedición de toda una serie de leyes particulares.

La primera de estas leyes es la ley relativa a los consejos industriales. Seguirán expidiéndose leyes adicionales para llevar a la práctica las disposiciones del artículo 165 de la Constitución federal. Ya está en preparación la ley referente a los consejos obreros de distrito, los consejos económicos de distrito, el consejo obrero federal y el consejo económico federal.

Es de lamentar que no se pudo impedir que el párrafo 61 de la ley sobre los consejos industriales excluyera, de las disposiciones de la ley general sobre los consejos industriales, a los trabajadores de las empresas y administraciones federales, de las entidades federales y de las municipalidades que abarquen una parte considerable de la federación, o del territorio de un estado federal, o más de un municipio, sino que se establece su representación a base de disposiciones especiales. Nos colocamos por principio sobre el terreno de que la ley relativa a los consejos industriales debe aplicarse de un modo igual a todos los trabajadores. Somos de pa

recer de que la masa de los laborantes no debe dividirse mediante un tratamiento distinto de partes determinadas de los mismos. Las disposiciones especiales que se formulen a base de la prescripción legal, no deben disminuir para nada los derechos y obligaciones de los consejos industriales. Las disposiciones especiales deben referirse sólo a "la formación de consejos industriales individuales y colectivos, así como al deslinde de sus facultades mutuas con apego al carácter de la empresa o administración....." Los proyectos de estas disposiciones deben discutirse con los órganos económicos interesados de los trabajadores, es decir, con los gremios. Pero las autoridades que expidan el reglamento, lo tienen todavía por desgracia en su poder aceptar o rechazar según su libre albedrío las demandas o propuestas de los gremios. De esto se han podido dar cuenta también los representantes de los gremios que participaron en las discusiones relativas al reglamento expedido por la administración de los ferrocarriles.

El reglamento de la administración de los ferrocarriles se ciñe en su estructura en lo general a la ley sobre los consejos industriales. Comienza con disposiciones generales (párrafos 1 a 5) relativas al objeto del reglamento en cuestión, y las personas y autoridades para las cuales rige. La segunda parte (párrafo 6 a 52) trata del establecimiento de las representaciones industriales y da, en una serie de secciones secundarias, instrucciones especiales para la composición, elección, administración y competencia de los consejos industriales, instrucciones relativas al vencimiento del plazo para los miembros de los consejos industriales, la disolución de los mismos, así como a las disposiciones referentes a las juntas de los consejos. La tercera y cuarta partes (párrafos 53 a 61, y 62 y 67) tratan de las facultades que correspondan a los consejos industriales de distrito y el consejo industrial principal. Este es el punto en que el reglamento de la administración ferrocarrilera discrepa principalmente -

de la ley sobre los consejos industriales, puesto que la referida ley dice que los consejos de que se trata, los cuales es tán destinados para la representación industrial de un mayor número de trabajadores, y se establecen para un conjunto de - industrias individuales, PUEDEN ser establecidos en casos in- dividuales, mientras que el reglamento ferrocarrilero dice - que DEBEN establecerse en todo caso.

La quinta parte (párrafos 68 a 88), la más importante de todo el reglamento, trata de las tareas y facultades de las representaciones industriales. La sexta parte (párrafo - 89) trata de la resolución de disputas. La séptima parte (párrafos 90 a 93) contiene las disposiciones de protección para los trabajadores y miembros de los consejos industriales en - contra del menoscabo, por parte de la administración, de su - derecho electoral y menoscabo en la ejecución de sus obliga-- ciones legales. Las disposiciones finales (párrafos 94 a 97) tratan de la colaboración de las representaciones de los obreros y de los empleados, de la substitución de las comisiones obreras y consejos industriales, que existieron con anterioridad, por los nuevos consejos industriales, y del entrar en vigor del nuevo reglamento.

Para garantizar la aplicación general y uniforme - del reglamento relativo a los consejos industriales de los ferrocarriles, se expidieron, en adición, DISPOSICIONES REGLA-- MENTARIAS. Dichas disposiciones reglamentarias no pueden ha- cer otra cosa sino facilitar aclaraciones relativas a los párrafos del reglamento mismo. Pero no pueden establecer nin-- gún derecho nuevo y distinto del que se encuentra asentado en el reglamento o la ley sobre los consejos industriales. Las mencionadas disposiciones reglamentarias pueden considerarse tan sólo como prescripciones suplementarias del ministro federal de tráfico, y nos obligan únicamente en la medida de que armonicen con la ley y no menoscaben los derechos consignados en la misma, ni dificulten el ejercicio de los mismos.

El REGLAMENTO DE AVENENCIA de la administración ferrocarrilera lleva un carácter análogo. Dicho reglamento complementa el derecho que se deriva de la ley sobre los conse--jos industriales. Tiene por objeto allanar las disputas que los trabajadores en su conjunto, o una parte de los mismos, -tuvieren con la administración.. Interviene tan sólo en casos excepcionales mencionados especialmente en disputas entre tra**ba**jadores individuales y la administración.

El presente reglamento de avenencia de la adminis--tración ferrocarrilera se inspira en el párrafo 104, II de la ley sobre los consejos industriales. Dicho párrafo dispone -que las empresas y administraciones federales y de los esta--dos individuales pueden expedir prescripciones para el esta--blecimiento de comisiones especiales de avenencia para las -esferas de su competencia.

El reglamento de referencia pretende ceñirse al pro--yecto de ley que el gobierno tiene en cartera relativo al --ajuste de disputas, pero no llega a la altura del mismo en --puntos esenciales. De modo que el reglamento de que se trata puede considerarse tan sólo como un arreglo provisional, el --cual ha de cambiarse o substituirse después de la expedición de la ley federal en cuestión.

4.- La Ley Federal Alemana Relativa a los
Consejos Industriales del 4 de Febrero de 1920.

I. Disposiciones Generales.

Párrafo 1.

Se deben establecer, en todas las industrias las -
cuales ocupen como regla común al menos 20 trabajadores (obre-
ros y empleados), consejos industriales que tienen por fin ve-
lar por los intereses económicos comunes de los trabajadores
en su relación con el empresario, y persiguen al mismo tiempo
el objeto de ayudar al empresario para llevar a la práctica -
los fines de la industria.

Párrafo 2.

En aquellas industrias las cuales ocupen como regla
común menos de 20, pero al menos 5 trabajadores con derecho -
de voto, de los cuales por lo menos 3 son elegibles según los
párrafos 20 y 21, se debe elegir un prohombre^{#)} para represen--
tar a los demás.

Si las referidas industrias emplean al menos 5 obre-
ros con derecho de voto y 5 empleados con el mismo derecho, -
entonces se puede elegir un prohombre común que represente a
ambos grupos. Si los dos grupos no pueden ponerse de acuerdo
respecto al prohombre por elegir, entonces cada grupo elige a
su propio prohombre.

Párrafo 3.

En aquellas empresas las cuales ocupen por lo menos
20 industriales en pequeña escala (párrafo 119 b de la Ley In-
dustrial), cuya ocupación principal es la de trabajar por la
misma empresa, y que no empleen ellos mismos ningunos trabaja-
dores, se debe establecer un consejo industrial especial para
dichos industriales en pequeña escala. El ministro federal -
de trabajo dispone los detalles relativos a esta materia con
la amuencia de una comisión del parlamento federal consisten-
te de 28 miembros.

#) Representante o delegado.

Párrafo 4.

Los párrafos 1 y 2 de esta ley se aplican a las industrias agrícolas y forestales y sus industrias accesorias - en la inteligencia de que se consideraran como pertenecientes - al número de los trabajadores tan sólo aquellos que trabajen regularmente en dichas industrias. Se elige en las referidas industrias un prohombre sólo en el caso de que haya al menos 10 trabajadores permanentes, de los cuales por lo menos 3 son elegibles según los párrafos 20 y 21.

Párrafo 5.

Se expedirá una ley especial para el establecimiento de representaciones obreras para las industrias de la navegación marítima e interior.

Párrafo 6.

Se deben establecer en todas aquellas industrias cuyos consejos industriales representen conjuntamente a los -- obreros y empleados, consejos especiales para representar separadamente a los obreros y empleados en lo que toca a los intereses económicos particulares de los mismos en su relación con el patrón.

Párrafo 7.

En aquellas industrias en las que se eligen dos prohombres, cada uno de éstos se encarga de la representación de los intereses especiales de su grupo.

En aquellas industrias en las cuales se elige un - prohombre, este representa, aparte de los intereses comunes, - también los intereses especiales de cada grupo individual.

Párrafo 8.

Las prescripciones de esta ley no tocan las facultades de las asociaciones económicas de los obreros y empleados para representar los intereses de sus socios.

Párrafo 9.

Como INDUSTRIAS en el sentido de esta ley se consideran todas las empresas, negocios y administraciones del de-

recho público y privado.

No se consideran como industrias independientes las industrias accesorias y las partes componentes de una empresa, las cuales se encuentren bajo una misma dirección, o estén unidas mediante un mismo procedimiento de trabajo, siempre que dichas industrias accesorias y partes componentes se encuentren ubicadas dentro de los límites de una misma comuna, o dentro de los límites de varias comunas colindantes, las cuales formen económicamente un todo.

Párrafo 10.

TRABAJADORES en el sentido de esta ley son los obreros y empleados, con la excepción de los familiares de los mismos.

No se consideran como trabajadores:

- 1º.- Los funcionarios públicos y aspirantes a dichos cargos;
- 2º.- las personas cuya ocupación no sirve en primer termino para ganarse la manutención, sino que trabajen más bien por consideraciones de la salud, para readquirir una práctica perdida, o que trabajen por razones del mejoramiento moral o de la educación, o que se ocupen en quehaceres caritativos, religiosos, científicos o artísticos.

Párrafo 11.

OBREEROS en el sentido de esta ley son aquellas personas que desempeñen, por una remuneración, trabajos al servicio de otros, o en la calidad de aprendices, con la excepción de los empleados.

obrereros en el sentido de esta ley son, además, los industriales en pequeña escala (párrafo 3) los cuales habiten en la municipalidad de la empresa, o en otras municipalidades cercanas que formen con la primera un todo económico, los cuales ganen su principal sustento trabajando por la referida em

presa, y que no empleen ellos mismos ningunos trabajadores.

Si se establece para dichos industriales en pequeña escala un consejo industrial especial con apego al párrafo 3, entonces no están comprendidos en el número de los trabajadores ocupados en la industria correspondiente.

Párrafo 12.

EMPLEADOS en el sentido de esta ley son aquellas personas que desempeñen por una remuneración una de las ocupaciones señaladas para los empleados en el párrafo 1, fracción I, de la Ley sobre ^{el} Seguro de los Empleados, también en el caso de que no estén bajo obligación de asegurarse. Se consideran como empleados asimismo los aprendices que se encuentren en un curso regular de educación para una de las expresadas ocupaciones, y también las personas que desempeñen en oficinas trabajos subordinados o meramente mecánicos.

No se consideran como empleados en el sentido de esta ley los miembros de la directiva y los representantes legales de personas jurídicas y de conjuntos de personas del derecho público y privado; tampoco los gerentes y directores de las empresas, si están facultados para contratar o separar independientemente a los demás trabajadores ocupados en la industria o en un departamento de la misma, o si desempeñan una procura o un poder general.

Párrafo 13.

El gobierno federal puede disponer, para las autoridades públicas y las empresas de la federación, así como para las corporaciones del derecho público que estén sujetas, en lo que ve a las condiciones del servicio de sus funcionarios, a la superintendencia federal, que grupos determinados de funcionarios y aspirantes a estos cargos han de considerarse como obreros o empleados en el sentido de esta ley.

Los gobiernos de los estados federales pueden expedir prescripciones correspondientes para las autoridades públicas y las empresas de los estados, municipalidades y con--

juntos de municipalidades, #) así como para las corporaciones del derecho público que estén sujetos a la superintendencia de los estados federales en lo que hace a las condiciones del servicio de sus funcionarios.

Si lo anterior sucede, no se aplican, a las condiciones del servicio de los expresados funcionarios, el párrafo 78 cifras 8 y 9, los párrafos 81 a 90, y 96 a 98.

Se puede disponer de igual manera que determinados grupos de trabajadores que tengan la perspectiva de entrar en la categoría de los funcionarios, o que desempeñen en las administraciones los mismos trabajos, o trabajos similares, que los funcionarios o los aspirantes a estos cargos, no se consideren como trabajadores en el sentido de esta ley si se les otorgan, en ocasión de la formación de representaciones de funcionarios (consejos de funcionarios, comisiones de funcionarios), los mismos derechos que se conceden a los funcionarios.

Párrafo 14.

Si el empresario no es una persona individual, entonces ejercen los derechos y obligaciones del empresario en el sentido de esta ley:

1º.- Si se trata de personas jurídicas, y conjuntos de personas del derecho privado, los representantes legales de las mismas;

2º.- si se trata de la federación, de los estados federales, de conjuntos de comunas, comunas individuales, o demás corporaciones del derecho público, entonces son competentes las directivas de los ramos individuales con apego a las prescripciones que la federación promulgue para los órganos federales y las corporaciones -

#) Se acostumbra en Alemania reunir comunas que son reducidas en lo que ve a su tamaño, o su población, de tal manera que, mientras cada comuna es independiente legalmente, disfruten de una administración común, con el objeto de reducir los gastos de la misma.

dependientes de la federación en lo que hace a las condiciones del servicio de sus trabajadores, y que las autoridades de las entidades federales promulguen para las demás corporaciones.

El empresario puede hacerse representar por apoderados.

II. Constitución de las Representaciones Industriales.

A. El Consejo Industrial (Consejo de Obreros y Consejo de Empleados).

1. Composición y Elección.

Párrafo 15.

EL CONSEJO INDUSTRIAL consta, en industrias de:

20 a 49 trabajadores, de 3 miembros;

50 a 99 trabajadores, de 5 miembros;

100 a 199 trabajadores, de 6 miembros.

El número de los miembros se aumenta, en industrias de:

200 a 999 trabajadores, por uno para cada 200;

1000 a 5999 trabajadores, por uno para cada 500;

6000 y más, por uno para cada 1000

trabajadores adicionales.

El número máximo de los miembros es 30.

EL CONSEJO DE LOS OBREROS y el CONSEJO DE LOS EMPLEADOS los integran los miembros obreros y los miembros empleados del consejo industrial. Si éstos son tan sólo uno o dos miembros, entonces también ellos tienen los derechos y obligaciones de un consejo de obreros o un consejo de empleados. Si, por otra parte, el número de los obreros o de los empleados es tan grande que los obreros o empleados pueden reclamar, con apego al cálculo de las fracciones 1 a 3, más representantes para el consejo de grupo que tienen en el consejo industrial, entonces se aumenta su número con un número co

responsable de miembros suplentes.

Si una industria, para la cual se debe establecer -- un consejo industrial, cuenta con menos trabajadores elegibles que el número de miembros del consejo industrial estipulado en las fracciones 1 a 3, entonces el consejo industrial consta de 3 miembros. Si la industria cuenta con menos de 3 trabajadores elegibles, entonces se eligen prohombres.

Párrafo 16.

Si los trabajadores consisten de obreros y empleados, entonces cada grupo debe estar representado en el consejo industrial correspondiente a la relación de su número en ocasión de convocar la elección.

Ningún grupo puede tener menos de un representante.

El grupo de la minoría tiene por lo menos, si cuenta con:

- 50 a 299 personas, 2 miembros;
- 300 a 599 personas, 3 miembros;
- 600 a 999 personas, 4 miembros;
- 1000 a 2999 personas, 5 miembros;
- 3000 a 5999 personas, 6 miembros;
- 6000 y más personas, 8 miembros.

La directiva electoral fija la relación de los números con apego a los principios del procedimiento de elección -- (párrafo 25) que rigen para la elección proporcional.

Un grupo de minoría no recibe ninguna representación si no pertenecen al mismo más de 5 personas, y si éstas no representan más de la vigésima parte de los trabajadores de la industria.

Párrafo 17.

El reparto de los miembros sobre los distintos grupos puede arreglarse de un modo distinto del señalado en las disposiciones del párrafo 16, si la mayoría de ambos grupos lo decide así en una votación secreta y por separado.

Si un grupo cuenta con menos personas elegibles que

el número fijado en el párrafo 16, entonces está facultado para elegir también a personas pertenecientes al otro grupo como sus representantes.

Párrafo 18.

Los miembros del consejo industrial y los miembros suplentes (párrafo 15 fracción 4), los cuales son obreros, son electos por los obreros, y los miembros y miembros suplentes (párrafo 15 fracción 4) que son empleados, son electos por los empleados de la industria. Todos los mencionados miembros del consejo industrial son electos del seno de los obreros y empleados en un escrutinio común, directo y secreto, y con apego a los principios de la elección proporcional, para la duración de un año. La reelección está permitida.

Si el número de los trabajadores se aumenta temporalmente a más del doble, pero al menos por 15 personas, entre las cuales se encuentran 3 elegibles, entonces la parte de los trabajadores que está ocupada temporalmente, elige en un escrutinio secreto a un representante, el cual se agrega a la representación industrial, si tal existe. Si no existe ninguna representación industrial, entonces dicho representante guarda la categoría de un prohombre.

Si el número de los ocupados temporalmente sube a más de 100, entonces se puede establecer un nuevo consejo industrial en consecuencia de un acuerdo de la mayoría de todos los trabajadores con derecho de voto. En las industrias agrícolas y forestales, y sus industrias accesorias, los ocupados temporalmente eligen, bajo las mismas condiciones y en un escrutinio secreto, a dos representantes, los cuales se adhieren a la representación industrial existente.

Párrafo 19.

Los representantes de los obreros y los representantes de los empleados deben elegirse en un escrutinio común de todos los trabajadores, si los obreros con derecho de voto y los empleados con el mismo derecho lo acuerdan así, antes de

cada nueva elección, con una mayoría de las dos terceras partes en escrutinios secretos y por separado.

Esta disposición no menoscaba la formación de consejos de obreros y consejos de empleados según el párrafo 6, ni la prescripción de los párrafos 15 a 16.

Párrafo 20.

El DERECHO DE VOTO lo tienen todos los trabajadores - del sexo masculino y femenino que hayan cumplido al menos el decimoctavo año de su vida y los cuales se encuentren en la - completa posesión de sus derechos civiles.

ELEGIBLES son los trabajadores con derecho de voto que sean ciudadanos alemanes, hayan cumplido al menos el vigésimo cuarto año de su vida, ya no sean aprendices, hayan sido ocupados, en la fecha del día de la elección, por al menos - seis meses en la industria o empresa, y pertenezcan al menos tres años al ramo industrial o profesional en que trabajen.

Ningún trabajador es elegible en más de una industria.

Párrafo 21.

Si la industria o empresa existe por menos de seis meses, se satisface el requisito referente al tiempo de estar ocupado en la misma, si el trabajador ha sido empleado en la industria o empresa en cuestión desde su fundación.

El requisito de que el trabajador haya trabajado - por espacio de seis meses en la industria para ser elegible, - no rige para los trabajadores empleados temporalmente en aquellas industrias las cuales tienen la costumbre de emplear a - sus trabajadores, o a una parte de los mismos, regularmente - tan sólo una parte del año.

Si no hay en la industria un número suficiente de - trabajadores que son elegibles según el párrafo 20, fracción 2, entonces se puede prescindir totalmente del requisito de - que un trabajador pertenezca seis meses a la industria para - ser elegible, y en caso necesario también del que el trabaja-

dor en cuestión haya ejercitado su profesión, o trabajado en el ramo de su ocupación, por espacio de tres años.

Se debe prescindir también del requisito de haber ejercitado por tres años el ramo de su industria o de su profesión en el caso de inválidos en el sentido de la disposición del 9 de enero de 1919 (Gaceta Federal, página 28), los cuales hayan sido obligados, en virtud de su daño, a abrazar una nueva carrera #).

Párrafo 22.

Se deben tener en consideración, en ocasión de la formación del consejo industrial, en la medida de lo posible, los distintos grupos profesionales de los trabajadores del sexo masculino y femenino ocupados en la industria.

Párrafo 23.

El consejo industrial debe elegir, a más tardar cuatro semanas antes de transcurrido su tiempo reglamentario, y según mayoría sencilla, una DIRECTIVA ELECTORAL, consistente de 3 trabajadores con derecho de voto, eligiendo al mismo tiempo de entre los electos a uno para fungir como presidente.

Si el consejo industrial no cumple con la obligación mencionada en la anterior fracción, entonces el empresario debe nombrar a la directiva electoral que conste de los 3 trabajadores más viejos con derecho de voto, y en la cual estén representados ambos grupos si es que la industria en cuestión emplea obreros y empleados.

En este caso, la directiva electoral señala ella misma a su presidente.

La misma regla rige cuando se funda una nueva industria, o cuando haya sido alcanzado el número mínimo de trabajadores prescrito para el establecimiento de un consejo industrial.

La directiva electoral debe dar inmediatamente después de constituirse los pasos conducentes para la elección, la cual ha de llevarse a la práctica a más tardar transcurri-

#) Esta disposición se refiere a los inválidos de la Guerra Mundial. Nota del Trad.

das seis semanas.

Párrafo 24.

Si el ejercicio del derecho electoral, o la ocupación en los quehaceres de la directiva electoral, trajere consigo una pérdida en el tiempo del trabajo, dicha pérdida no debe tener como consecuencia una disminución del salario o sueldo. Disposiciones de contrato que infringieren esta disposición, son nulas.

Párrafo 25.

El ministro federal de trabajo dispone, con la anuencia de una comisión del parlamento federal consistente de 28 miembros, los detalles adicionales referentes al procedimiento de la elección.

2.- Administración.

Párrafo 26.

Si el consejo industrial cuenta con menos de 9 miembros, entonces elige de su seno a su presidente y vicepresidente con mayoría sencilla de votos. Si el consejo industrial cuenta entre sus miembros tanto obreros como empleados, los dos presidentes no deben pertenecer al mismo grupo.

Párrafo 27.

Si el consejo industrial consta de 9 o más miembros, entonces elige de su seno a una COMISION INDUSTRIAL de 5 miembros con apego a los principios de la elección proporcional.- Si el consejo industrial cuenta entre sus miembros tanto obreros como empleados, entonces los miembros de la comisión industrial no deben pertenecer todos a un mismo grupo. La comisión industrial elige de su seno a su presidente y vicepresidente bajo aplicación correspondiente del párrafo 26.

Párrafo 28.

El presidente del consejo industrial, o su representante, está facultado para representar al consejo industrial ante el empresario y la comisión de avenencia.

Párrafo 29.

La directiva electoral debe convocar a los miembros del consejo industrial a más tardar una semana después de su elección para verificar las elecciones prescritas en los párrafos 26 y 27. Todas las sesiones posteriores las convoca el presidente, el cual fija también la orden del día y dirige las discusiones. El presidente tiene la obligación de convocar a sesión a demanda de al menos la cuarta parte de los miembros del consejo industrial, y poner en la orden del día la materia propuesta para la discusión. Lo mismo rige si el empresario solicita una sesión.

El empresario toma participación en las sesiones a las cuales haya sido invitado, y además en las que se convoquen a su solicitud. El empresario puede ser encargado de fungir como presidente en dichas sesiones.

Se pueden solicitar los buenos oficios de la comisión de avenencia tan sólo si el asunto en controversia ha sido discutido con el empresario, después de facilitarle oportunamente la invitación juntamente con la orden del día, o si el empresario, o su representante, no concurre a la sesión a pesar de una invitación oportuna.

Párrafo 30.

Las sesiones del consejo industrial se celebran como regla común y en la medida de lo posible fuera del tiempo de trabajo. Dichas sesiones no son públicas.

Si una sesión se verifica durante el tiempo de trabajo, se debe dar al empresario aviso oportuno al efecto.

Párrafo 31

Si una cuarta parte de los miembros del consejo industrial lo solicita así, se debe invitar a un delegado de cada una de las asociaciones económicas de los trabajadores representadas en el consejo industrial para asistir a las sesiones con voz consultiva.

El empresario tiene el derecho de exigir por su par

te que se invite, para asistir a las sesiones con voz consultiva, en las que él tiene el derecho de tomar parte, a un delegado para cada una de las asociaciones económicas de las -
cuales él es socio.

Párrafo 32.

El consejo industrial puede acordar legalmente sólo si todos los miembros han sido invitados bajo comunicación de la orden del día, y si el número de los que concurren alcanza al menos la mitad del número de los miembros del consejo industrial. Está permitido, según el párrafo 40, hacerse representar en las sesiones.

El consejo industrial acuerda con mayoría de votos de los miembros y representantes presentes. En caso de empate se considera la iniciativa como rechazada.

Párrafo 33.

Se debe levantar acta con motivo de cada sesión del consejo industrial. Dicha acta debe contener al menos el texto de los acuerdos y la mayoría de votos con que se aprobaron los acuerdos, eir firmada por el presidente y otro miembro del consejo.

Si el empresario ha facilitado en la sesión una declaración, entonces se le debe ofrecer el acta para su firma. Se le debe entregar al empresario una copia del acta relativa a las sesiones en las que él haya tenido derecho de tomar participación.

Si los representantes de los obreros o empleados, - los cuales integren el grupo minoratorio de los trabajadores, estiman un acuerdo del consejo industrial, tomado en una materia común de los obreros y empleados, como un menoscabo considerable de intereses importantes de los trabajadores que representen, entonces están facultados para asentar su punto de vista en un acuerdo especial y defender éste ante el empresario.

Párrafo 34.

El consejo industrial puede formar un reglamento propio, el cual contenga disposiciones adicionales relativas a la administración del consejo.

Párrafo 35.

Los miembros de los consejos industriales y sus representantes desempeñan su cargo gratuitamente como puesto honorario. Si fuere menester perder tiempo del trabajo con motivo de las funciones del consejo industrial, tal pérdida no debe traer consigo una disminución del salario o sueldo. Disposiciones de contrato que contravinieren esta disposición, son nulas.

Párrafo 36.

Los gastos necesarios que la administración del consejo industrial ocasionare, inclusive indemnizaciones eventuales por erogaciones, están a cargo del empresario, si el contrato de tarifa no dispone otra cosa. El empresario debe facilitar los locales y útiles necesarios para las sesiones, las horas de consulta y la administración corriente, con apego a la extensión y naturaleza de la industria y las tareas legales del consejo industrial.

Párrafo 37.

Está prohibido cobrar cuotas a los trabajadores por cualquier fin relacionado con la representación industrial.

Párrafo 38.

Los párrafos 29 a 37 se aplican correspondientemente a la administración de la comisión industrial, y al párrafo 26, frase 1, así como los párrafos 28 a 37, se aplican correspondientemente a la administración del consejo de obreros y del consejo de empleados.

3.- Pérdida de la Calidad de Miembro.

Párrafo 39.

Los miembros del consejo industrial pierden su cali

dad como tales mediante renuncia, en virtud de la terminación del contrato de trabajo, o a raíz de la pérdida de la elegibilidad.

El consejo económico de distrito, o mientras un tal consejo no exista, la comisión de avenencia, puede acordar, a solicitud del empresario, o de al menos la cuarta parte de los trabajadores con derecho de voto, la pérdida de la calidad de miembro de un representante, en virtud de un descuido notorio de sus obligaciones legales.

La pérdida de la calidad de miembro en el consejo industrial trae consigo también la pérdida de la calidad de miembro en el consejo de los obreros y en el consejo de los empleados.

Párrafo 40.

Si un miembro renuncia, entonces toma su lugar un sustituto con apego a las disposiciones del reglamento de elección. La misma regla rige para los sustitutos que funjan como representantes de miembros que tengan impedimento temporal.

Los sustitutos se escogen de entre las personas no electas, pero todavía elegibles, de aquellas listas electorales, de las cuales formen parte los miembros en lugar de los cuales han de fungir los sustitutos. La selección de los sustitutos se rige por el orden riguroso en que figuren en las listas electorales.

Párrafo 41.

El consejo económico de distrito, o mientras tal no exista, la comisión de avenencia, puede acordar, a solicitud del empresario, o de al menos la cuarta parte de los trabajadores con derecho de voto, la disolución del consejo industrial por un descuido notorio de sus obligaciones legales.

Párrafo 42.

Tan pronto como el número total de los miembros del consejo industrial y de los sustitutos caiga bajo el número

reglamentario de los miembros del mismo (párrafos 15 y 16), - se debe realizar una nueva elección.

La misma disposición rige en el caso del párrafo - 41, así como en ocasión de la renuncia de todo el consejo industrial. En los casos previstos en esta fracción, no entran en juego ningunos substitutos (párrafo 40).

Párrafo 43.

Si se hace necesario una nueva elección de todo el consejo industrial, entonces los miembros del viejo consejo - industrial siguen en sus funciones hasta que el nuevo consejo se haya constituido.

El consejo económico de distrito, o mientras tal no exista, la comisión de avenencia, puede nombrar, en el caso - del párrafo 41, a un consejo industrial interino.

Párrafo 44.

Los párrafos 39 a 41 se aplican correspondientemente a la pérdida de la calidad de miembro en el consejo de los obreros, así como en el consejo de los empleados.

La pérdida de la calidad de miembro en el consejo - de los obreros o el consejo de los empleados trae consigo la pérdida de la calidad de miembro en el consejo industrial.

Si el número de los suplentes (párrafo 15) y substitutos (párrafo 40) cae bajo el número reglamentario (párrafo 15, fracción 4), no se verifica ninguna nueva elección.

Si el consejo de los obreros o el consejo de los empleados ha sido disuelto o ha renunciado, entonces se celebra una nueva elección de los miembros que pertenecieron al mismo tiempo al consejo industrial, así como de los suplentes, por el monto del número que éstos integraron, para el resto del - tiempo reglamentario del consejo industrial. El párrafo 43 - se aplica correspondientemente.

4.- La Asamblea Industrial.

Párrafo 45.

La ASAMBLEA INDUSTRIAL consiste de los trabajadores de la industria.

Si la naturaleza o la extensión de la industria no permite que todos los trabajadores se reúnan a un mismo tiempo, entonces la asamblea industrial se celebra por medio de reuniones parciales.

Párrafo 46.

El presidente del consejo industrial está facultado y, a solicitud del empresario o de al menos la cuarta parte de todos los trabajadores con derecho de voto, obligado a convocar a la asamblea industrial.

Se debe dar aviso al empresario respecto a aquellas reuniones de la asamblea industrial, las cuales se celebren a solicitud del mismo. El empresario tiene el derecho de concurrir a estas reuniones, o hacerse representar en las mismas, y tomar personalmente, o por conducto de sus representantes, participación en las discusiones sin ejercer el derecho de voto.

Rige el principio de que la asamblea industrial se celebre fuera del tiempo del trabajo. Si se quiere hacer, en caso urgente, una excepción a la mencionada regla, entonces es menester recabar la anuencia del empresario.

Párrafo 47.

Puede participar, con voz consultiva, en la asamblea industrial UN delegado de cada asociación económica de los trabajadores representadas en la industria.

Párrafo 48.

La asamblea industrial puede elevar deseos e iniciativas al consejo industrial. No debe tomar ingerencia en otros asuntos, excepto las que pertenezcan a su esfera de competencia.

Párrafo 49.

Se aplican correspondientemente, a las asambleas industriales de los trabajadores y empleados, las disposiciones de los párrafos 45 a 48.

B. El Consejo Industrial General.

Párrafo 50.

Si se encuentran, dentro de una comuna o en varias comunas colindantes que formen económicamente un todo, varias empresas similares, o que dependan unas de otras en lo que toca a los fines que persiguen, en la mano de un solo empresario, entonces se puede constituir mediante acuerdos concordantes de los consejos industriales individuales, un CONSEJO INDUSTRIAL GENERAL para fungir al lado de los consejos industriales individuales.

Párrafo 51.

En vez de establecer un consejo industrial general, se puede establecer, bajo las mismas condiciones, un CONSEJO INDUSTRIAL COMUN que toma el lugar de los consejos industriales individuales.

Los trabajadores con derecho de voto de cada uno de las industrias coligadas, pueden separarse de la asociación - mediante un acuerdo de la mayoría, el cual debe tomarse a más tardar seis semanas antes de transcurrido el tiempo reglamentario del consejo industrial común.

Se debe establecer un consejo industrial común, si intervienen las condiciones de la fracción 1, para aquellas industrias para las que no es posible establecer una representación industrial con apego a los párrafos 1, 2 y 62.

Párrafo 52.

Un consejo industrial individual, o el empresario, - pueden formular la iniciativa de que se elijan, en vez de un consejo industrial general, uno o más consejos industriales - comunes, si tal proceder resultara en una simplificación im--

portante de la administración sin perjudicar los intereses de los trabajadores. Decide, relativo a la iniciativa formulada, en la ausencia de acuerdos uniformes de los consejos industriales individuales, el consejo económico de distrito, o en tanto que este todavía no exista, la comisión de avenencia.

Los trabajadores con derecho de voto de cada uno de las industrias coligadas, pueden solicitar, mediante un acuerdo de la mayoría, el cual debe tomarse a más tardar seis semanas antes de transcurrido el tiempo reglamentario del consejo industrial común, la disolución del mismo. Falla en materia de dicha solicitud, en la ausencia de acuerdos uniformes en todas las industrias, el consejo económico de distrito, o en tanto que tal consejo no exista, la comisión de avenencia.

Párrafo 53.

Las disposiciones de los párrafos 50 a 52 se aplican asimismo a las industrias de las comunas, o conjuntos de comunas #), también en el caso de que no formen un todo en lo que respecta a los fines industriales; pero aplican a las industrias de otras corporaciones públicas tan sólo en la medida de que pertenezcan al mismo ramo de servicio.

Párrafo 54.

Para los fines de la elección del consejo industrial general, todos los miembros de los obreros y todos los miembros de los empleados, los cuales pertenezcan a los consejos industriales individuales, forman un cuerpo electoral para cada grupo. Cada uno de estos cuerpos electorales elige, bajo la dirección de los tres presidentes más antiguos de los consejos industriales individuales, de su seno, en un escrutinio secreto y según los principios de la elección proporcional, a los miembros del consejo industrial general que les correspondan. El número de los miembros y la composición del consejo industrial general se rige por las disposiciones de los párrafos 15 y 16.

#) Véase nota en página 32.

No está permitida la formación de consejos de obreros y consejos de empleados especiales en el seno del consejo industrial general.

Párrafo 55.

Se aplican, a la administración del consejo industrial general, correspondientemente los párrafos 26 a 37.

Párrafo 56.

El consejo industrial general se elige para la duración de un año.

Se aplican, a la pérdida de la calidad de miembro - en el consejo industrial general, correspondientemente los párrafos 39, 41 a 43.

La separación de un miembro del consejo industrial general, trae consigo también la separación de este miembro - del consejo industrial individual. La misma regla rige para el caso contrario.

En ambos casos, toma el lugar del miembro separado su substituto en el consejo industrial individual.

En industrias Párrafo 57.

En industrias con consejos industriales generales, - toman el lugar de la asamblea industrial las asambleas industriales de las industrias individuales.

C. El Prohombre.

Párrafo 58.

El prohombre (párrafo 2) lo eligen, de su seno, los trabajadores con derecho de voto de la industria en un escrutinio secreto y con mayoría sencilla de votos para la duración de un año. La reelección está permitida.

Se aplican correspondientemente a la elección del - prohombre los párrafos 20, 21, 23 a 25. El párrafo 23, se - aplica, sin embargo, en la inteligencia de que el lugar de la directiva electoral lo tome un director electoral, y que el - plazo de cuatro semanas señalado en el mismo párrafo, fracción 1, se abrevie a una semana.

Párrafo 59.

Los párrafos 28 y 35 a 37 se aplican correspondientemente a la administración del prohombre.

Párrafo 60.

El párrafo 39, fracciones 1 y 2, y párrafo 43, se aplican correspondientemente a la pérdida de la competencia del prohombre.

D. Representaciones Especiales.

Párrafo 61.

En conexión con las empresas y administraciones federales, de las entidades federales y de las organizaciones municipales, las cuales abarquen una parte considerable del territorio federal, del territorio de un estado o varias comunas, se arregla la formación de consejos industriales individuales y generales, así como la delimitación de sus facultades mutuas, con apego a la naturaleza de la empresa o administración por orden superior.

La citada orden la expide el gobierno federal o de las entidades federales competentes después de consultar con las asociaciones económicas de los trabajadores interesadas.

La referida orden puede estipular asimismo cuáles son las partes de la empresa o administración que se deben considerar como industrias independientes en el sentido del párrafo 9, fracción 2.

Párrafo 62.

No se establece ningún consejo industrial, o se suprime éste, si existe, cuando se opongan a su establecimiento o funcionamiento obstáculos especiales que se deriven de la naturaleza de la industria, y si existe o se establece otra representación de los trabajadores de la industria con motivo de un contrato de tarifas que obligue a todos. En este caso, la mencionada representación desempeña las tareas y facultades que esta ley confiere al consejo industrial.